

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0061-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, el literal 1), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, consagra que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP anterior –, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP anterior - señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0061-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP - anterior -establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP – anterior – tipifica como infracción realizada por un proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso entre 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días, conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP – anterior –, vencido el término de los días para que el administrado justifique los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria que considere pertinente, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - anterior -, en su Art. 24.- Responsabilidad de los proveedores.- *“El proveedor habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP, que accede al Portal COMPRAS PÚBLICAS, se someterá de manera expresa y sin reservas al contenido del Acuerdo de Responsabilidad y de los Términos de Uso y Condiciones de Privacidad, una vez que los acepte en el sistema, utilizando la clave personal proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública. El usuario es responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación digitalizada que hubiere ingresado o ingrese al Portal COMPRASPÚBLICAS, por lo que en cualquier momento el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá realizar las consultas y verificaciones que estimare necesarias, pudiendo solicitar aclaraciones o datos adicionales sobre la misma”*.

Que, de conformidad con el artículo 175 del Código Orgánico Administrativo, el órgano instructor realizó la notificación correspondiente al inicio de verificación preliminar es decir de las Actuaciones Previas mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2025-0504-O, de fecha 21 de noviembre de 2025, al proveedor FAU CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA S.A.S. con Registro Único de Proveedores 0491534205001 dirigido al correo electrónico que se encuentra registrado en el Portal de Contratación Pública el cual es fauconstrucciones2023@hotmail.com.

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2025-0664-O, de fecha 18 de diciembre de 2025, se realizó una Insistencia de solicitud de certificación dirigida a BUENO &

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0061-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

CASTRO INGENIEROS ASOCIADOS CIA. LTDA.

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2025-0501-O, de fecha 21 de noviembre de 2025, el órgano instructor realizó un requerimiento de solicitud de certificación de la oferta presentada al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.

Que, mediante Memorando Nro. MIT-SOP-2025-1003-ME, de fecha 18 de diciembre de 2026, la SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, remitió y adjuntó el memorando Nro. MIT-DDMS-2025-2508-ME, de 11 de diciembre de 2025, estableciendo en lo pertinente lo siguiente: *“(...) De la revisión a la documentación que reposa en los archivos de esta Dirección Distrital respecto al contrato Nro. LICO-ICO-001-2012, me permito informar que NO se encuentra referencia a la participación del mencionado profesional en calidad de Residente de Obra; así también, de manera específica se han revisado los comprobantes de pago al IESS constantes en las planillas de la 1 a la 10, sin que conste el nombre del mencionado profesional”*. SIC.

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2025-0502-O, de fecha 21 de noviembre de 2025, dirigido a Hernan Eduardo Saavedra Torres solicitando si el ingeniero Fausto Roberto Cushicondor Pacheco con cédula de ciudadanía Nro. 1720531092 mantuvo una relación laboral con usted en calidad de contratista como RESIDENTE DE OBRA en la ejecución del contrato Nro. 24-AZQ-200, mismo que, se puso en conocimiento mediante correo electrónico, de fecha 24 de noviembre de 2025, dirigido al correo electrónico cohesaconstrucciones@gmail.com.

Que, con fecha 01 de diciembre de diciembre de 2025, el señor Hernán Eduardo Saavedra Torres remitió su pronunciamiento, en el que, adjuntó el Oficio N°. SERCOP-001-2025, de fecha 01 de diciembre de 2025, estableciendo en lo pertinente, lo siguiente: *“(...) En lo que se refiere a que si el señor Fausto Roberto Cushicondor Pacheco con C.I: 1720531092 mantuvo una relación laboral con mi persona debo manifestar lo siguiente: En el periodo enero 2010 a agosto 2010 mencionado señor SI TRABAJO, para mi persona (COHESA CONSTRUCCIONES), ejerciendo actividades de residencia de obra a TIEMPO PARCIAL, la relación laboral a tiempo parcial se produjo debido a que en el año 2010 el señor aún era estudiante de la Universidad Central del Ecuador de la carrera de Ingeniería Civil. Las actividades de residente de obra las ejercía como reemplazo del ingeniero Residente de obra principal y en el tiempo disponible acorde a su horario de clases. Al señor no se le afilio al IESS debido a que aún era estudiante, y su trabajo estaba encaminado a adquirir experiencia (...)”*. SIC.

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDD-2025-0503-O, de fecha 21 de noviembre de 2025, se realizó una solicitud de certificación al MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, solicitando si el ingeniero Fausto Roberto Cushicondor Pacheco con cédula de ciudadanía Nro. 1720531092 participó en el contrato Nro. 24-AZQ-2009 en calidad de Residente de Obra.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0061-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2025-0505-O, de fecha 21 de noviembre de 2025, se realizó una solicitud de certificación a AYALA GRANDA CONSTRUCTORA solicitando si, el ingeniero Fausto Roberto Cushicondor Pacheco con cédula de ciudadanía Nro. 1720531092 mantuvo una relación laboral con usted en calidad de contratista como RESIDENTE DE OBRA en la ejecución del contrato Nro. EMOB-GADMH-001-201, mismo que, se puso en conocimiento, con fecha 24 de noviembre de 2025, dirigido al correo electrónico Danielayala@hotmail.es.

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2025-0507-O, de fecha 21 de noviembre de 2025 se realizó una solicitud de certificación al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS, mismo que fue remitido mediante correo electrónico, de fecha 24 de noviembre de 2025 y dirigido a los correos electrónicos Alcaldia@huaquillas.gob.ec y compraspublicashuaquillas@gmail.com.

Que, mediante Oficio Nro. GADMH-ALC-2025-0122-OF, de fecha 01 de diciembre de 2025, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS remitió su pronunciamiento, en el que, adjunto el Memorándum No. 727-DCP-GADMCH-2025, de fecha 28 de noviembre de 2025, determinando en lo pertinente: “(...) 1. Sobre el funcionario suscriptor: *El Ingeniero Líder Balcázar Vega, quien figura como suscriptor de la certificación adjunta a su requerimiento en calidad de Administrador del Contrato, actualmente no es funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas. Para sustentar lo afirmado, se adjunta a la presente la certificación conferida por la Dirección de Talento Humano del GADMCH.* 2. Sobre la verificación documental: *Tras realizar una búsqueda exhaustiva y revisión de los expedientes que reposan en los archivos de la Dirección de Obras Públicas de esta institución, NO EXISTE documentación que respalde la certificación presentada, ni actas, informes o bitácoras que acrediten que el Ing. Fausto Roberto Cushicondor Pacheco haya ejercido el cargo de Residente de Obra dentro de la ejecución del contrato Nro. EMOB-GADMH-001-2014*”. SIC

Que, Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0025-O, de fecha 12 de enero de 2026, se realizó un requerimiento de pronunciamiento al proveedor FAU CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA S.A.S.

Que, Que, mediante Informe de Verificación Final de Actuaciones Previas, aprobado con fecha 04 de febrero de 2026, se recomendó dar inicio al proceso administrativo sancionador en contra del proveedor FAU CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA S.A.S. con RUC Nro. 0491534205001.

Que, con fecha 05 de febrero de 2026 el Director de la Dirección de Denuncias en calidad de Órgano Instructor suscribió el Acto de Inicio del procedimiento sancionatorio.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0061-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

Que, Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0139-O, de fecha 06 de febrero de 2026, el órgano instructor realizó la notificación del inicio del proceso administrativo sancionador, mismo que, fue puesto conocimiento del administrado, con fecha 09 de febrero de 2026 y dirigido al correo electrónico edwin_rgs@hotmail.com y fauconstrucciones2023@hotmail.com.

Que, con fecha 05 de marzo de 2026, el Director de la Dirección de Denuncias en calidad de Órgano Instructor suscribió el Dictamen de Instrucción.

Que, mediante Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0019-R, de fecha 10 de marzo de 2026, en el que, la Subdirectora General del SERCOP, en calidad de órgano resolutor, resolvió lo siguiente: “(...) Artículo 2.- *DECLARAR LA NULIDAD del acto de inicio de fecha 05 de febrero de 2026 del expediente DDCP-2024-00082, iniciado en contra del proveedor FAU CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA S.A.S. con RUC: 0491534205001 (...)*”. Asimismo, la presente Resolución fue puesta en conocimiento del administrado mediante correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2026, dirigido al correo electrónico fauconstrucciones2023@hotmail.com.

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DALP-2026-0356-M, de fecha 01 de abril de 2026, en el que, se pone en conocimiento de la dirección de denuncias como órgano instructor que, dentro del término legal, el administrado no ha presentado recurso de apelación o revisión sobre la resolución SERCOP-SDG-2026-0019-R, de fecha 10 de marzo de 2026.

Que, mediante Informe de Verificación aprobado, con fecha 13 de abril de 2026, se concluyó y recomendó lo siguiente: “*Una vez que, de acuerdo con los artículos 179 y 245 del COA, se ha verificado que no ha operado la caducidad, así como tampoco la prescripción de la potestad sancionadora, respectivamente; se recomienda la reapertura del procedimiento administrativo sancionador en contra de la proveedora del Estado FAU CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA S.A.S., por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP “Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional”. En virtud de lo cual, con base al artículo 2 de la Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0019-R de 10 de marzo de 2026 que declaró la nulidad del acto de inicio de fecha 05 de febrero de 2026, se recomienda retrotraer el inicio del procedimiento administrativo sancionador del expediente DDCP-2024-00082 desde el acto de inicio”. SIC*

Que, Una vez verificado los plazos de caducidad y prescripción de acuerdo al COA, con fecha 07 de mayo de 2026 el Director de la Dirección de Denuncias en calidad de Órgano Instructor suscribió un nuevo acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0061-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0332-O, de fecha 11 de mayo de 2026, se realizó la notificación del inicio del proceso administrativo sancionador, mismo que, fue puesto en conocimiento mediante correo electrónico de fecha 12 de mayo de 2026 y dirigido al correo electrónico fauconstrucciones2023@hotmail.com.

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DDD-2026-0333-M, de fecha 27 de mayo de 2026, se realizó un requerimiento de información a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, con el fin de que, se determine si el administrado remitió su pronunciamiento en el término de diez (10) días.

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DGDA-2026-0193-M, de fecha 28 de mayo de 2026, la Dirección de Gestión Documental remitió su pronunciamiento determinando: *“(...) Me permito informar que, tras realizar un rastreo minucioso en el Sistema de Gestión Documental Quipux, el buzón gestiondocumental@sercop.gob.ec y la Ventanilla Única de Recepción Documental, y gestión de verificación por parte de la Dirección de Infraestructura y Operaciones, y Dirección de Seguridad Informática, no se hallaron evidencias ni registros documentales vinculados al citado proveedor (...)*”. SIC

Que, con fecha 29 de mayo de 2026, el Director de la Dirección de Denuncias en calidad de Órgano Instructor suscribió la providencia de evacuación de prueba, misma que, fue puesta en conocimiento del administrado al correo electrónico fauconstrucciones2023@hotmail.com, determinando en lo pertinente: *“(...) 4.2) Que, de conformidad con el artículo 338 del RLOSNCP– que se encontraba vigente al momento en que se dieron los hechos – determina: “Las notificaciones que realice el Servicio Nacional de Contratación Pública dentro de los procedimientos de control observaran las siguientes reglas: (...) 2. Adicionalmente, también se podrá notificar a través del correo electrónico registrado en el Portal COMPRAS PÚBLICAS mismo que deberá mantenerse actualizado, observando lo señalado en el inciso final del artículo 165 del Código Orgánico Administrativo”. (SIC) así mismo, el artículo 165 del COA determina: “Notificación personal. Se cumplirá con la entrega a la persona interesada o a su representante legal, en cualquier lugar, día y hora, el contenido del acto administrativo (...) La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario” 4.3) Que, esta Dirección de Denuncias establece la existencia de responsabilidad por parte del proveedor FAU CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA S.A.S., por cuanto, la oferta constituye una declaración formal, íntegra y vinculante, cuya veracidad es imputable exclusivamente al oferente. La responsabilidad que tienen los proveedores sobre los documentos presentados es personal, directa e indelegable, sin que sea admisible trasladarla a terceros como la entidad emisora o un empleado, de tal manera que, el recurrente asume también las consecuencias jurídicas derivadas de la declaración de presentación de*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0061-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

documentación no veraz o inexistente. 4.4) Respecto al Oficio N°. SERCOP-002-2026, de fecha 25 de mayo de 2026, presentado de forma extemporánea a esta Dirección de Denuncias, se establece que, el mismo no refuta la prueba alegada, por cuanto, no contradice el hecho de que, la certificación MIT a través del Memorando Nro. MIT-DDMS-2025-2508-ME, de fecha 11 de diciembre de 2025 determina que, no se encuentra referencia de la participación del Señor Fausto Roberto Cushicondor Pacheco con cédula de ciudadanía Nro. 172053109 como Residente de Obra (...). SIC;

Que, con fecha 02 de junio de 2026, el Director de la Dirección de Denuncias en calidad de Órgano Instructor suscribió el Dictamen de Instrucción, mismo que, en su parte pertinente establece lo siguiente: "(...) *Respecto de la notificación de Inicio del Proceso Administrativo Sancionador realizada mediante Oficio Nro.*

SERCOP-DDD-2026-0332-O, de fecha 11 de mayo de 2026, con la cual se puso en conocimiento del administrado la reapertura del procedimiento sancionatorio, con fecha 12 de mayo de 2026, al correo electrónico fauconstrucciones2023@hotmail.com, se debe recordar que, de conformidad con el artículo 255 del Código Orgánico Administrativo, se establece que el inculpado dispone de un término de diez (10) días para poder alegar, aportar documentos o información que estimare conveniente, asimismo, el artículo 256 del mismo cuerpo legal determina que, una vez que ha transcurrido el término de diez (10) días el órgano instructor evacuará la prueba, de tal manera que, esta Dirección de Denuncias establece los siguientes puntos:

- *Que, de conformidad con lo el Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0332-O, de fecha 11 de mayo de 2026, se realizó la notificación de inicio del proceso administrativo sancionador, mismo que, fue remitido al correo electrónico fauconstrucciones2023@hotmail.com, con fecha 12 de mayo de 2026, asimismo, de conformidad con el artículo 256 se le otorgo el término de diez (10) días, para que, el administrado pueda remitir su pronunciamiento respecto del proceso administrativo sancionador, es así que, el administrado debía presentar su pronunciamiento hasta el 27 de mayo de 2026, (...) sin embargo, se pudo constatar que, con fecha 28 de mayo de 2026 el administrado a través del correo electrónico fauconstrucciones2023@hotmail.com, remitió su pronunciamiento, mismo que, fue dirigido al correo electrónico de notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec, en el que, se anexó el oficio SERCOP-002- 2026, de fecha 25 de mayo de 2026, sin embargo, de la revisión de dicho documento a través del aplicativo FIRMA EC, se pudo constatar que, el documento fue suscrito con fecha 28 de mayo de 2026, de tal manera que, el pronunciamiento por parte del administrado se realizó de manera extemporánea a los diez (10) días establecidos por la normativa, a pesar de aquello, con el fin de precautar el principio de seguridad jurídica y el derecho a la defensa del administrado, se agrega la respuesta del administrado al presente expediente.*
- *Que, respecto al oficio remitido por el administrado a través del correo electrónico fauconstrucciones2023@hotmail.com, de fecha 28 de mayo de 2026, se pudo constatar que, el mismo no refuta la prueba obtenida por parte del Ministerio de*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0061-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

Infraestructura y Transporte – en adelante MIT –, ya que, como se determinó mediante Memorando Nro. MIT-SOP-2025-1003- ME, de fecha 18 de diciembre de 2025, en el que, se adjuntó el Memorando Nro. DDMS-2025- 2508-ME, de fecha 11 de diciembre de 2025, el que menciona: “(...) De la revisión a la documentación que reposa en los archivos de esta Dirección Distrital respecto al contrato Nro. LICO-ICO-001-2012, me permito informar que NO se encuentra referencia a la participación del mencionado profesional en calidad de Residente de Obra; así también, de manera específica se han revisado los comprobantes de pago al IESS constantes en las planillas de la 1 a la 10, sin que conste el nombre del mencionado profesional”. (SIC). (...) por lo que, el nexos causal de la presente infracción estipulada en el artículo 106 literal c) y los hechos, corresponde a que, el administrado no cumplió con el deber objetivo de cuidado en los documentos que, presentó dentro de su oferta (...).”

Que, de acuerdo al dictamen de instrucción del órgano instructor, por cuanto, de la revisión de la documentación y las actuaciones que conforman el expediente DDCP-2024-00082 se ha podido evidenciar la existencia de un nexos causal entre la infracción tipificada en el artículo 106 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – vigente al momento en que, se sucedieron los hechos –, por cuanto, el Ministerio de Infraestructura y Transporte a través de la Subsecretaría de Obras Públicas remitió el Oficio Nro. MIT-DDMS-2025-2508-ME, de fecha 11 de diciembre de 2025, estableciendo que: “(...) De la revisión a la documentación que reposa en los archivos de esta Dirección Distrital respecto al contrato Nro. LICO-ICO-001-2012, me permito informar que NO se encuentra referencia a la participación del mencionado profesional en calidad de Residente de Obra; así también, de manera específica se han revisado los comprobantes de pago al IESS constantes en las planillas de la 1 a la 10, sin que conste el nombre del mencionado profesional”. (SIC). consecuentemente, la información que presento el proveedor FAU CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA S.A.S., adolece de inexactitud y, por ende, lo actuado por el administrado, se subsume en la presentación de una declaración errónea dentro de su oferta.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 644, de 23 de mayo de 2025, se designó al señor José Julio Neira Hanze como Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, encargado;

Que, mediante Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0511-R, de fecha 20 de noviembre de 2025, la máxima autoridad del SERCOP resolvió, en el numeral 1) del artículo 2, delegar al/la Subdirector(a) General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso del Régimen Sancionatorio, en aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Que, en el marco de la delegación precitada, motivada con la acción de personal Nro. 2025-620, de fecha 05 de junio de 2025, la Sra. Magister Nataly Patricia Avilés Pastás,

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0061-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

asume el cargo de Subdirectora General del Servicio Nacional de Contratación Pública.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias.-

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER: lo establecido en el Dictamen de Instrucción del expediente DDCP-2024-00082, elaborado por la Dirección de Denuncias.

Artículo 2.- SANCIONAR: al proveedor FAU CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA S.A.S. con RUC Nro. 0491534205001 y de conformidad con el artículo 336 de la Normativa Secundaria -vigente al momento que se produjeron los hechos- sancionar a su representante legal, la señora USHIÑA PACHA SANDRA MARISOL con RUC Nro. 1715188874001, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha en que se cometió la infracción, esto es “(...) *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación. Inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”. (SIC). toda vez que, el proveedor pese a que garantizó la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de la Oferta, presentó información errónea en la etapa de presentación de ofertas del procedimiento con código COTO-GADM-CB-2023-001, cuyo objeto es “*ADECENTAMIENTO ESTADIO PUSIR GRANDE, PARROQUIA SAN VICENTE DE PUSIR*”, por lo que, se impone una sanción correspondiente a GRAVE, en función de lo determinado en el artículo 107 de la LOSNCP vigente a la fecha en que se cometió la infracción y en el numeral 5.9.7 de la “*METODOLOGIA PARA APLICAR SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL*”, emitida mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de fecha 04 de mayo de 2022.

Artículo 3.- SUSPENDER: del Registro Único de Proveedores – RUP –, al proveedor FAU CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA S.A.S. con RUC Nro. 0491534205001 y de conformidad con el artículo 336 de la Normativa Secundaria, suspender a su representante legal, la señora USHIÑA PACHA SANDRA MARISOL con RUC de Nro. 1715188874001 por un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir desde que, la presente resolución haya causado estado en vía administrativa. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrán derecho a recibir invitación alguna, ni participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se EXHORTA, que en futuros procedimientos de contratación en los que participe, se deberá consignar la documentación verás que respalde su actuación

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0061-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

Artículo 4.- DISPONER: Los órganos administrativos del Sistema Nacional de Contratación Pública lo siguiente:

Dirección de Comunicación Social, efectuó la publicación de la presente Resolución a través del Portal Institucional del SERCOP.

Dirección de Gestión Documental y Archivo, cumplida la publicación, efectuó la notificación al proveedor FAU CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA S.A.S. con RUC Nro. 0491534205001 y de conformidad con el artículo 336 de la Normativa Secundaria suspender a su Representante Legal Señorita USHIÑA PACHA SANDRA MARISOL con cédula de ciudadanía Nro. 1715188874001, se remitirá a la Subdirección General en el término máximo de tres (03) días desde su notificación.

Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio, una vez que haya fenecido el término para la interposición de impugnación conforme lo señala el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, remita a la Dirección de Atención al Usuario la certificación de que no se ha presentado impugnación ante el SERCOP para que se proceda con lo resuelto en el artículo 2 de la presente resolución.

Dirección de Atención al Usuario, proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución, una vez que la misma haya causado estado en vía administrativa, al amparo de lo que se determina en el numeral 2 del artículo 218 e inciso final del artículo 260 del Código Orgánico Administrativo; luego de lo cual, notificara a la Dirección de Denuncias para el archivo del expediente.

Artículo 5.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente del procedimiento sancionatorio DDCP-2024-00082.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastás
SUBDIRECTORA GENERAL

Anexos:

- dictamen_de_instrucción_ddcp-2024-00082_corregido-signed.pdf

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0061-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

Copia:

Señor Abogado
Marcel Andree Cedeño Coloma
Director de Denuncias

Señorita Magíster
Rossy Emilyn Quishpe Vargas
Directora de Asesoría Legal y Patrocinio

Señor Especialista
Andres Eduardo Cabezas Heredia
Director de Gestión Documental y Archivo, Encargado

Señora Magíster
Alexandra Del Carmen Valladares Cifuentes
Directora de Atención al Usuario

Señora Licenciada
Karen Lizet Ramos Romero
Directora de Comunicacion

Señor Abogado
Jorge Moises Machado Zamora
Especialista de Denuncias en la Contratacion Publica

jm/mc/pr